

BUENOS AIRES, **26 MAR. 2015**

VISTO el Expediente N° 200-2010-03819-0-0000, la Resolución N° 135/I/03 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

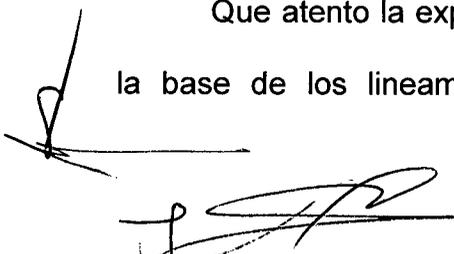
Que por Resolución N° 135/I/03 se aprobó el REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES Y SOCIALES de este Instituto.

Que el Inciso i) del Artículo 11° del citado Régimen, modificado oportunamente mediante Resolución N° 703/DE/11, faculta al Instituto a prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestaciones de servicios.

Que conforme las previsiones de la mentada norma, la citada opción podrá ser ejercida por un plazo igual o menor al del contrato inicial, salvo que mediaren razones prestacionales o económicas que justifiquen la formalización del vínculo por un período mayor.

Que en sentido concordante, el Artículo 82° del ya referenciado Régimen de Contratación, modificado a su turno por la aludida Resolución N° 703/DE/11, prevé que los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico de prestación de servicios podrán prorrogarse.

Que atento la experiencia de gestión recogida a lo largo de los años, y sobre la base de los lineamientos vigentes del Régimen General de Contrataciones



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

referenciado en los considerandos que anteceden, se entiende necesario incorporar una serie de modificaciones al mismo a fin de prever determinadas situaciones que podrían eventualmente alterar la normal continuidad de las contrataciones.

Que asimismo, se entiende oportuno conferir un tratamiento específico para los supuestos de renovación de aquellos contratos en los que se encuentre involucrada y comprometida la continuidad operativa y prestacional del Instituto, en miras a resguardar directa o indirectamente la salud de los afiliados.

Que las renovaciones deberán adecuarse a los niveles y límites consagrados en el Anexo I de la Resolución N° 589/DE/14, o la que en su futuro la reemplace.

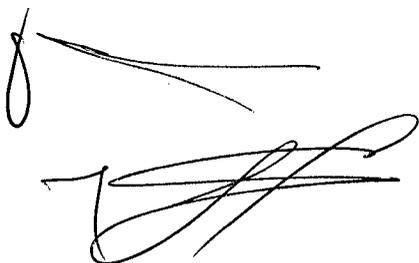
Que por otra parte resulta necesario, para todos los supuestos de prórroga y renovación, que las áreas propiciantes emitan la Comunicación de Disposición de Recursos prevista en el Anexo II de la Resolución N° 589/DE/14, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes dictadas en la materia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia de Administración.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2º y 3º del Decreto N° 02/04 y el Artículo 1º del Decreto N° 121/07 del Poder Ejecutivo Nacional,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

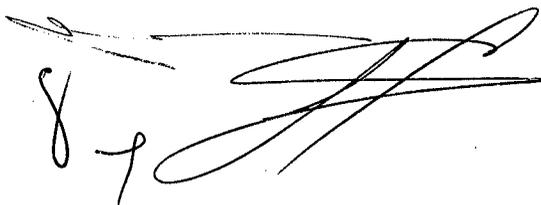
RESUELVE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several horizontal and diagonal strokes.

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 82° del Anexo I de la Resolución N° 135/I/03, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El INSSJP tendrá el derecho de aumentar o disminuir la prestación objeto de la contratación la cual deberá ser realizada en forma razonable; cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos del monto total del contrato, se deberá requerir la conformidad del co-contratante y si éste no la aceptara, el contrato podrá ser rescindido sin culpa de las partes. El aumento de las prestaciones no podrá exceder el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante; sin embargo, para este supuesto el INSSJP podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el párrafo precedente o sin ellas, podrán prorrogarse o renovarse en los siguientes supuestos y sujeto a las siguientes condiciones:

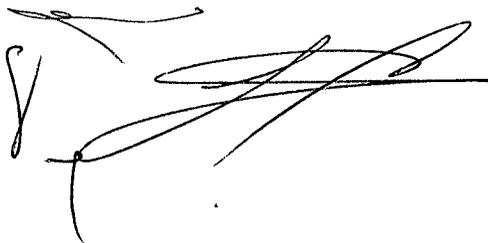
- a) Los contratos se podrán prorrogar por un plazo igual o menor al del contrato inicial y en las mismas condiciones y precios pactados originariamente. Si el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. Para el supuesto en que los precios de mercado hubieren disminuido, el Instituto deberá procurar la adecuación del precio estipulado en el contrato a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, co-contratante o prestador, no podrá hacerse uso de la opción de prórroga.

A handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials '87' are written below it.

Debidamente fundado en razones prestacionales o económicas, se podrá prorrogar el vínculo por un plazo mayor al del contrato inicial.

- b) En los supuestos en los cuales la formalización de alguna de las situaciones descritas en el Apartado a) conlleve, a requerimiento del co-contratante, una adecuación de los precios originalmente pactados, los contratos podrán ser renovados procurando mantener la ecuación económico financiera de los mismos. A tal fin, las áreas técnicas del Instituto deberán emitir un informe circunstanciado tendiente a analizar la razonabilidad y procedencia de la propuesta formalizada por el co-contratante y su relación con los precios de mercado.
- c) Agotada la vigencia de la prórroga o renovación prevista en los Apartados a) y b), los contratos podrán renovarse cuando esté implicada la continuidad operativa o prestacional brindada por el Instituto, en miras a resguardar directa o indirectamente la salud de los afiliados. Configurada esta situación se deberá procurar el mantenimiento de las condiciones contractuales vigentes para proceder a la renovación contractual.

En el supuesto que el co-contratante requiriese una adecuación de los precios oportunamente convenidos para la formalización de la renovación referenciada en el párrafo precedente, las áreas técnicas del Instituto deberán emitir un informe circunstanciado tendiente a analizar la razonabilidad y procedencia de la propuesta formalizada por el co-contratante y su relación con los precios de mercado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

A los efectos del ejercicio de las facultades descriptas en los Apartados a), b) y c) que anteceden, las unidades con capacidad para contratar deberán haber iniciado las gestiones correspondientes con anterioridad al vencimiento del contrato.

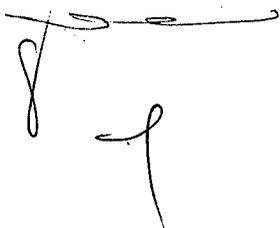
En todos los contratos en que, de acuerdo con este Régimen, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del Instituto, deberá evaluarse la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, extremo el cual deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las renovaciones formalizadas en el marco de las previsiones consagradas por el Artículo 82° del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales de este Instituto, deberán adecuarse a los niveles y límites consagrados en el Anexo I de la Resolución N° 589/DE/14, o la que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que para todos los supuestos de prórroga y renovación alcanzados por el Artículo 82° del Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales de este Instituto, las áreas propiciantes deberán emitir la Comunicación de Disposición de Recursos prevista en el Anexo II de la Resolución N° 589/DE/14, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes dictadas en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín del Instituto.
Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° **0140**



DR. LUCIANO DI CESARE
DIRECTOR EJECUTIVO
I.N.S.S.J.P.